



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Reintegra S.A.S.
Demandado	Francisco Javier Torres Ospina
Radicado	05001 40 03 013 2022 01209 00
Auto	Sustanciación N° 1563
Asunto	Resuelve derecho de petición de tercero

Se incorpora al expediente escrito de petición que allega Consuelo Torres Ospina, mediante el cual informó ser la propietaria de una parte del inmueble ubicado en la Carrera 39ª N° 105-16 identificado con MI 01N-5441961, del que también es propietario entre otros, su hermano, quien es demandado en el presente proceso, señaló que desde hace 7 años vive en el segundo piso del inmueble, por lo que ha venido adelantando el trámite ante el ISVIMED para postularse al programa de mejoramiento de vivienda, requiriendo para ello el desenglobe del predio y la escritura pública del segundo piso, y adelantando los trámite para la obtención de esta última, el 18 de marzo de 2024 acudió a la Notaría 24 del Circuito de Medellín donde le informaron que Francisco Javier Torres Ospina tiene un embargo inscrito en el proceso que aquí se adelanta sobre el inmueble ya referenciado.

Por lo anterior solicitó se le permita realizar el reglamento de la propiedad horizontal (desenglobe) de su propiedad y que el embargo continúe solo sobre el derecho que tiene Francisco Javier Torres Ospina y, además que una vez presentada a esta judicatura dicha escritura, se emita un oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos permitiendo el registro de la misma, para que quede inscrito el embargo solo sobre el derecho del aquí demandado, para que de esta manera su propiedad quede liberada y pueda acceder al subsidio de mejoramiento de vivienda. Para el efecto aportó entre otros el certificado de tradición del inmueble identificado con MI 01N-5441961.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Adviértase de una vez que en el presente asunto Consuelo Torres Ospina no tiene legitimación para actuar, por lo que no es posible darle trámite a su solicitud, sin embargo, se le informa que el embargo decretado en esta instancia sobre el inmueble identificado con MI 01N-5441961 se dio por medio de auto del 20 de junio de 2023, **pero solo sobre la cuota parte que posee Francisco Javier Torres Ospina**, tal como lo puede evidenciar en la anotación 06 del certificado de tradición por ella misma aportado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 070 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 DE
MAYO DE 2024 a las
8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e9ce8b9e3299818d26ac601b93780187e5c80bb8ab21c472c07d16d9951245**

Documento generado en 02/05/2024 09:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313